

ACLARACIONES A LA NOTA INFORMATIVA PUBLICADA CON FECHA 19/05/2022 SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS VINCULADAS A LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA.

Tras la publicación de la nota informativa de fecha de 30 de marzo de 2022 del Ministerio de Trabajo y Economía Social sobre el nuevo contrato formativo y de la nota informativa de 19 de mayo de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo sobre el seguimiento de las actividades formativas vinculadas a los nuevos contratos de formación en alternancia de acuerdo con la reforma de la contratación laboral del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, se informa lo siguiente:

Primero.- Las Delegaciones Territoriales en la provincia, no tienen que autorizar la actividad formativa inherente al contrato de formación en alternancia al inicio de este ni tienen que tener conocimiento sobre ningún aspecto laboral de estos contratos.

Segundo.- En tanto se produzca el desarrollo reglamentario correspondiente por parte del Ministerio de Trabajo y Economía Social del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de poder realizar el seguimiento y control de la formación realizada y en su caso poder acreditar las unidades de competencia superadas por el alumnado cuando este lo solicite, las entidades de formación tendrán que solicitar con carácter previo al inicio de cualquier formación no financiada con fondos de formación profesional para el empleo, autorización para poder impartir. En la valoración de la autorización de la acción formativa no se entrará a analizar si se encuentra o no vinculada a un contrato de formación en alternancia ni si el alumnado destinatario de esta formación va a ser o ha sido contratado por esta modalidad contractual.

Tercero.- Esta solicitud de autorización se tendrá que realizar solo en el caso de que la formación se corresponda con certificados de profesionalidad (modalidad presencial o teleformación) o competencias clave (modalidad presencial) conforme a la Orden de 29 de julio de 2016 por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo, no siendo necesario solicitar autorización para impartir el resto de especialidades no conducentes a certificados de profesionalidad. Estas últimas se certificarán a nivel privado una vez finalizadas.

Cuarto.- Aquella formación conducente a certificado de profesionalidad o competencias clave no financiada con fondos de formación profesional para el empleo impartida entre el 30 de marzo de 2022 y el 6 de junio del mismo año sin que la entidad de formación haya obtenido la autorización para impartir, deberá ser comunicada (en el caso de que no se haya realizado ya) por Registro Electrónico único a la Delegación Territorial correspondiente como máximo hasta el 15 de junio de 2022 (este incluido), para que la Administración pueda tener conocimiento de esta formación y pueda llevar a cabo una evaluación, seguimiento y control ex post y poder acreditar, en el caso de que se solicite por el alumnado, las unidades de competencia superadas. Se deberá presentar por Registro Electrónico, acompañada de la misma documentación que se requiere en las solicitudes del procedimiento de autorización conforme a la nota informativa de fecha de 19 de mayo de 2022 de esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

6 de junio de 2022

